



Interlocutorio	766
Radicado	05266-31-03-003-2023-00070-00
Proceso	Verbal
Demandante	Transportes y Suministros Shekinah S.A.S
Demandado	Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S. y otro
Asunto	Concluido traslado excepciones merito – traslado objeción juramento – no tramita reforma

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**  
Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S. – Proivinpacífico S.A.S, contestó la demanda y objetó el juramento estimatorio (memorial del 12 de mayo de 2023 -folio 9 y 10 cuaderno principal-)

Mundial de Seguros SA contestó la demanda y objetó el juramento estimatorio (memorial del 12 de mayo de 2023 -folios 12 y 13 cuaderno principal).

Chubb Seguros Colombia SA confirió poder al abogado Juan David Gómez Rodríguez con TP 189.372 del CSJ, dio respuesta a la demanda y el llamamiento, además objetó el juramento estimatorio. El escrito fue remitido al llamante en garantía y al demandante (demanda principal) (memoriales del 15 de noviembre y 13 de diciembre de 2023 -folios 6, 7, 38 a 40 cuaderno llamamiento).

Axa Colpatria Seguros SA confirió poder al abogado Jorge Andres Taborda Jimenez con TP 136.468 del CSJ, quien en el término de traslado contestó el llamamiento, la demanda y objetó el juramento estimatorio. El escrito fue remitido al demandante (demanda principal) y al llamante en garantía (memorial del 13 de diciembre de 2023 -folios 34 a 37 y 45 a 47 cuaderno llamamiento-)

SBS Seguros Colombia S.A. le confirió poder a la abogada Catalina Delgado Londoño con TP 254830 del CSJ, quien en el término del traslado contestó la demanda, el llamamiento y objetó el juramento estimatorio. El escrito fue remitido al demandante (demanda principal) y al llamante en garantía (memorial del 17 de enero de 2024 -

folios 42 a 44 cuaderno llamamiento-).

2. El escrito de reforma de la demanda no se encuentra integrado en un solo escrito (memorial del 15 de diciembre de 2023 -folio 41 y 42 cuaderno principal-). En consecuencia, no puede resolverse sobre su admisión (numeral 3 artículo 93 del CGP).

Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.** Tener por surtido el traslado de las excepciones de merito propuestas por Chubb Seguros Colombia SA, Axa Colpatría Seguros SA y SBS Seguros Colombia S.A. respecto de la demanda principal.

**Segundo.** Dar traslado al demandante por el término de cinco (5) días, contado desde la notificación de esta providencia, de las excepciones de merito propuestas por Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S. – Provinpacífico S.A.S. y Mundial de Seguros SA.

**Tercero.** De las objeciones al juramento estimatorio, se da traslado por cinco (5) días a la parte demandante, ello, contado desde la notificación de esta providencia.

**Cuarto.** Abstenerse de resolver sobre la admisión de la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00070

08052024 4